



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 027-2024

RECURRENTE: TORECHA INTERNATIONAL INC

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN No. 2024-09 del 01 de febrero de 2024 mediante el cual se adjudica el acto público de selección de contratista por Licitación Pública No. **2023-2-82-0-08-LP-020232**, proferido por la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No.037-2024-Pleno/TACP de 5 de marzo de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 18 de septiembre de 2023, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 5 de octubre de



2024 hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista No. 2023-2-82-0-08-LP-020232, cuyo objeto contractual es el “ **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMINA DE POLICARBONATO CON SU RESPECTIVA ESTRUCTURA EN PARTE FRONTAL DE EDIF. PRINCIPAL DE LA LOTERIA NACIONAL INCLUYE EL DESMONTE DE LA TOLDA ACTUAL CON SU ESTRUCTURA**” (sic), con un precio de referencia por la suma de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 05/100 (**B/. 115,969.05**).

La apertura de propuestas se realizó el mismo día de la entrega, es decir, el día 05 de octubre de 2023, desde las 10:01 a.m., siendo recibidas las siguientes:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

Agregar Fila		Eliminar Fila
No.	Proponente	Oferta Económica
1	TORECHA INTERNATIONAL, INC	B/.108,816.00
2	CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICA M&M S.A.(CAMSA)	B/.109,617.10

Luego de recibidas las propuestas, la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, remitió el expediente que contiene las propuestas de los participantes del acto público a la Comisión Verificadora y se emite el correspondiente Informe, el cual fue publicado el 16 de enero de 2024, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en el cual se recomienda que el presente acto público sea adjudicado al proponente **CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS M&M S.A (CAMSA)**, tal como lo señala la siguiente imagen:

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS M&M S.A. (CAMSA)**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2024.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: 
Nombre: **ARNOLDO A. JUAREZ**
Cédula: 2-725-567

Firma: 
Nombre: **ALEXANDER LUNA**
Cédula: 6702-1186

Firma: 
Nombre: **CARLOS J. MORALES**
Cédula: 6-704-2289

Posteriormente, la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, emite **Resolución No.2024-09 del 01 de febrero de 2024**, mediante la cual se resuelve adjudicar el acto público No. 2023-2-82-0-08-LP-020232, la cual fue publicada en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, con la descripción Resolución Firmada, el día 5 de febrero de 2024, veamos:



RESOLUCION FIRMADA

Resolución de decisión

En atención a la decisión de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, el Licenciado DIEGO LACAYO KRUPNIK, miembro de la firma forense LAC LEGAL, en su condición de apoderado general de TORECHA INTERNATIONAL INC, presentó ante este Tribunal Recurso de Impugnación en contra de la **Resolución No.2024-09 del 01 de febrero de 2024**, por la cual se adjudica el acto público No. 2023-2-82-0-08-LP-020232, para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMINA DE POLICARBONATO CON SU RESPECTIVA ESTRUCTURA EN PARTE FRONTAL DE EDIF. PRINCIPAL DE LA LOTERIA NACIONAL INCLUYE EL DESMONTE DE LA TOLDA ACTUAL CON SU ESTRUCTURA”**.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 19 de febrero de 2024, el Licenciado DIEGO LACAYO KRUPNIK, miembro de la firma forense LAC LEGAL, en su condición de apoderado general de TORECHA INTERNATIONAL INC., presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de Recurso de Impugnación en contra de la **Resolución No. 2024-09 del 01 de febrero de 2024**, proferida por la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, por la cual se adjudica el acto público No. 2023-2-82-0-08-LP-020232. (Poder y Recurso de visibles a fojas 010 a la 023 del expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la Fianza de Impugnación No. FI-119052, del 07 de febrero de 2024, expedida por Seguros Suramericana, S.A, por la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 35/100 (B/. 17,395.35), cantidad que representa más del quince por ciento (15%) del precio de referencia, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, **teniendo como beneficiarios la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, y cuya diligencia de consignación reposa a folio 026 del expediente del Tribunal.

Que el día 19 de febrero de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite la Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación, visible a foja 029 del expediente del Tribunal y publicada el mismo día en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:



El acto atacado lo constituye la **Resolución No. 2024-09 del 01 de febrero de 2024** proferida por la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, por medio del cual se adjudica el acto público de selección de contratista por Licitación Pública No.2023-2-82-0-08-LP-020232, a saber:



PRC-0030

LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
[Para Adjudicación en procedimiento de Licitación Pública]

Resolución No. 2024-09 del 01 de febrero de 2024

Por el cual se adjudica la Licitación Pública No. 2023-2-82-0-08-LP-020232, para "SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMINA DE POLICARBONATO CON SU RESPECTIVA ESTRUCTURA EN PARTE FRONTAL DE EDIF. PRINCIPAL DE LA LOTERÍA NACIONAL INCLUYE EL DESMONTE DE LA TOLDA ACTUAL CON SU ESTRUCTURA".

La Directora General, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día 18 de septiembre de 2023, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2023-2-82-0-08-LP-020232, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo reglamentario.

1. Que el día 28 de September de 2023., fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUUESTAS RECIBIDAS:

Agregar Fila Eliminar Fila

No	Proponente	Oferta Económica
1	TORRECHA INTERNATIONAL, INC	B/.108,816.00
2	CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICA M&M S.A.(CAMSA)	B/.109,617.10

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Que la Comisión Verificadora, luego de emitir su Informe de Comisión, ha determinado que el proponente **CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS M&M S.A. (CAMSA)**, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido observaciones al Informe de Comisión ni presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Directora General, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas, y teniendo como referencia la recomendación del Informe de la Comisión Verificadora,

RESUELVE:

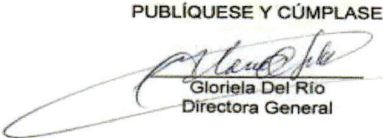
PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2023-2-82-0-08-LP-020232 al proponente **CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS M&M S.A.(CAMSA)**, por la suma de ciento nueve mil seiscientos diecisiete balboas con 10/100 (B/.109,617.10).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloriela Del Río
Directora General

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Licenciado **DIEGO LACAYO KRUPNIK**, miembro de la firma forense **LAC LEGAL**, en su condición de apoderado general de la empresa **TORRECHA INTERNATIONAL INC.**, presentó recurso de impugnación en contra de la **Resolución**



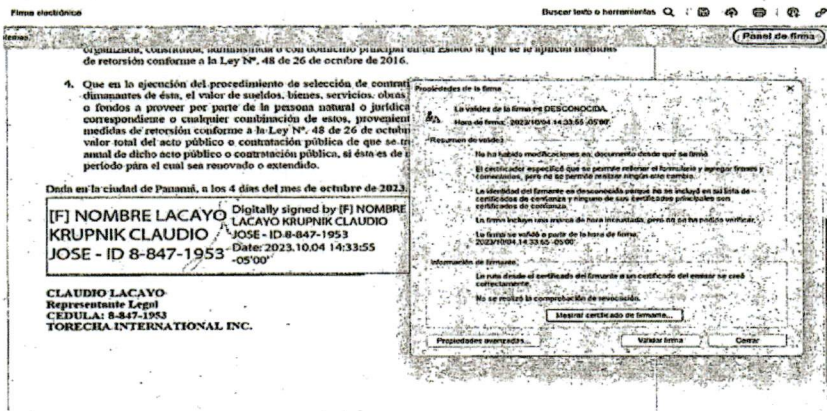
No. 2024-09 del 01 de febrero de 2024, proferida por la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA** sustentando su recurso con fundamento en los siguientes hechos:

- Que, tal cual es consultable en el sistema electrónico de “PanamaCompra”, la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, convocó el acto público de selección de contratista No. 2023-2-82-0-08-LP-020232, para SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMINA DE POLICARBONATO CON SU RESPECTIVA ESTRUCTURA EN PARTE FRONTAL DE EDIF. PRINCIPAL DE LA LOTERÍA NACIONAL INCLUYE DESMONTE DE LA TOLDA ACTUAL CON SU ESTRUCTURA”.
- Que, posterior a la apertura de propuestas, en el sistema electrónico de “PanamaCompra” es publicado el día 6 de octubre de 2023, a las 3:55 p.m el acta de apertura donde se dan a conocer las siguientes propuestas, (TORECHA INTERNATIONAL. INC y CAMSA, S.A).
- Que el día 16 de octubre de 2023, se publicó el documento denominado INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA de fecha 13 de octubre de 2023, en el cual dicha comisión al verificar la propuesta del proponente TORECHA INTERNATIONAL INC, quien presentó el precio más bajo, concluyó contrario a derecho que esta propuesta no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos.
- Que la falta de cumplimiento alegada en el INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA el día 13 de octubre de 2023, se basa en el punto 5 Declaración Jurada de medidas de retorsión y el punto No. 3 Desglose de actividades y precio.
- Continúo manifestando el recurrente que los anteriores incumplimientos son completamente contrarios a derecho, toda vez que, en cuanto al cumplimiento del requisito 5, a saber, que el proponente TORECHA INTERNATIONAL, INC, debía presentar una declaración jurada de medidas de retorsión en debida forma, pero que, según el informe de la comisión verificadora, no lo hizo alegando que, no la presentó notariada. Firma electrónica; la validez debe ser respaldada por un certificado electrónico (no presentó).
- A lo que señaló que, esta declaración no concuerda con la realidad del documento aportado con la propuesta presentada por TORECHA INTERNATIONAL INC, para cumplir con este requisito, ni con lo dispuesto en el numeral 28 del art 2 de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020 ni con las demás leyes concordantes.
- En conclusión, el documento aportado por TORECHA INERNATIONAL INC, medidas de retorsión torecha.pdf, tiene una firma electrónica calificada válida, que puede ser validada siguiendo los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de firma electrónica del Registro Público de Panamá. Por tanto, TORECHA INTERNATIONAL INC, absoluta y positivamente cumplió con



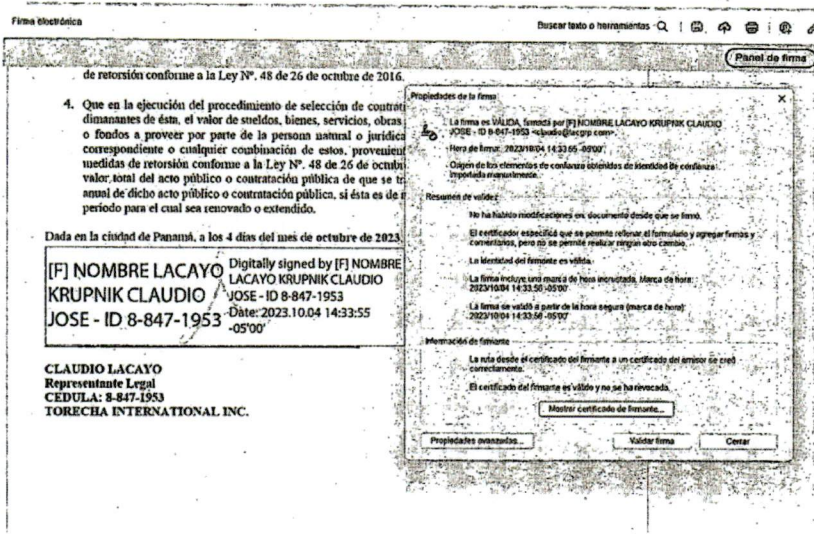
el punto 5 con una firma electrónica calificada que es válida como lo requiere la Ley, manifestando lo siguiente:

La siguiente captura de pantalla muestra lo que ocurre cuando se abre la firma electrónica del documento aportado por **TORECHA INTERNATIONAL INC.** para cumplir con el referido punto 5 “medidas+de+retorsion+torecha.pdf” con la aplicación Adobe Acrobat Reader DC, antes de seguir las instrucciones de los Manuales aquí descritos, en estos casos, da el mensaje de: “La validez de la firma es DESCONOCIDA”, tal cual dijo el INFORME DE COMISION VERIFICADORA de 16 de enero de 2024, así:



5

El mismo documento cuando se abre por la misma aplicación, en la misma computadora, luego de seguir las instrucciones de la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá, da como resultado que la Firma Electrónica Calificada del señor CLAUDIO LACAYO KRUPNIK que aparece en ese documento al ser verificada da el mensaje de: “La firma es VALIDA”, así:



- En cuanto al segundo presunto incumplimiento, tal cual también es verificable en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, el pliego de cargos electrónico, indica sólo ciertos parámetros, y que el proponente utilice el modelo que se encuentra en el pliego de cargos adjunto, (Capítulo IV de los formularios).
- El impugnante refiere que, al examinar el documento aportado por TORECHA INTERNATIONAL INC, con nombre “Desglose Torecha 20232.pdf” podemos apreciar que el mismo se ciñe exactamente al modelo establecido a foja 21 del pliego de cargos corregido publicado el 26 de septiembre de 2023, y además



cuenta con la firma del representante legal de la empresa y de la ingeniera idónea con su respectivo sello de idoneidad.

- De manera que, lo que la entidad pretende es descalificar al proponente porque su desglose no incluye lo requerido al final del modelo descrito en dicho formulario (señalar cualquier condición que aplique a la descripción, del bien, servicio, actividad, por ejemplo, en materia de suministro la indicación de marca, fabricante y país de origen).
- Como inequívocamente lo indica el énfasis, esa frase textualmente señala que sólo se requieren adjuntar datos adicionales que apliquen, cuando por ejemplo en materia de suministros (entiéndase sólo de entregar bienes o servicios), corresponde poner la marca, fabricante y país de origen del producto.
- Que el objeto contractual que nos ocupa, es una obra, tal y como lo señala el renglón donde se indica que, el objeto de la contratación, es una obra, y tal cual se decanta del hecho de que lo que la entidad requiere, es que le instalen láminas y le desmonten una tolda existente.
- En consecuencia, ya que lo que pretende verificar este requisito de desglose de precio, es como el proponente divide su propuesta económicamente en atención a las actividades que comprenderán la obra, que realizará (actividades preliminares con relación a los permisos y planos, actividades de desmonte y demolición, actividades de instalación general, de instalación eléctrica, de limpieza y de manejo de desechos), imposible resulta que se le descarte cuando no se han colocado marcas, fabricantes y países de origen, cuando lo que está desglosando, es la etapa de la ejecución de una obra.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución No.022-2024/ TACP de 20 de febrero de 2024 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y ss. del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado **DIEGO LACAYO KRUPNIK**, miembro de la firma forense **LAC LEGAL**, en su condición de apoderado general de la empresa **TORRECHA INTERNATIONAL INC.**, Resolución que fue publicada el día 21 de febrero de 2024 en el Portal Electrónico "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, para que a partir de la notificación de la resolución precitada compulsara en un término no mayor de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, publicó el Informe de



Conducta el día 26 de febrero de 2024, remitido mediante Nota No. 2024 (9-01) 46 de 26 de febrero de 2024, dentro del cual hizo un recuento de las actuaciones realizadas por la entidad para el presente acto de selección de contratista, así:

APLICACIÓN DE FUNDAMENTO DE DERECHO A LOS HECHOS

La Lotería Nacional de Beneficencia realizó todos los trámites correspondientes conforme a lo que establece las normas jurídicas para este tipo de procedimiento, fundamentado en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública ordenado por la Ley 153 de 2020, procediendo en consecuencia y sustentando sus actuaciones en lo establecido en el pliego de cargos y en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, eficiencia, publicidad y debido proceso.

Considerando los hechos descritos en líneas anteriores y principalmente los establecidos por la firma LAC LEGAL en representación de la empresa TORECHA INTERNATIONAL INC. esta institución fundamenta sus hechos en los requisitos del Pliego de Cargos y en el artículo 58 y 69 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública ordenado por la Ley 153 de 2020, toda vez que la verificación o evaluación de las propuestas es competencia exclusiva de las comisiones, por lo que el jefe o representante de la entidad o el servidor público delegado, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas no podrá modificar el informe sin enviarlo a los comisionados, así como tampoco podrá emitir la decisión sin ordenar a la misma comisión o a una nueva comisión que realice un nuevo informe total o parcial de las propuestas.

Una vez recibidos los informes con las recomendaciones por parte de la Comisión Verificadora esta institución acato lo indicado por la Comisión que el proponente CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS M&M S.A. (CAMSA) cumplía con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, toda vez que la los miembros de la comisión en ambos informes a foja 298 y 301 mantuvieron su criterio de que el proponente TORECHA INTERNATIONAL INC. no cumplía con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos indicando que en cuanto a la Declaración Jurada de Medida de Resesión, no la presentó notariada, Firma electrónica: la validez debe ser respaldada por un certificado electrónico (No Presentó). Atendiendo el numeral 28 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 ordenada por la Ley 153 de 2020. Igualmente continúa manifestando la Comisión que el proponente TORECHA INTERNATIONAL INC. en el Desglose de Actividades y Precio según el modelo de formulario de desglose de precio en el capítulo IV se solicita la marca, fabricante y país de origen, la empresa TORECHA no indicó estos datos en el desglose de precio.

Nuestras acciones a lo antes mencionado fueron tomadas en base a las consideraciones establecidas en el pliego de cargos y a los artículos 58 y 69 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública ordenado por la Ley 153 de 2020.

CONCLUSION

Podemos concluir que nuestra Institución ha cumplido con todos los principios de la Contratación Pública y ha gestionado con ímpetu el trámite de la Licitación Pública No. 2023-2-82-0-08-LP-020232 para el "SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMINA DE POLICARBONATO CON SU RESPECTIVA ESTRUCTURA EN PARTE FRONTAL DE EDIF. PRINCIPAL DE LA LOTERIA NACIONAL INCLUYE EL DESMONTE DE LA TOLDA ACTUAL CON SU ESTRUCTURA"

VII. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 29 de febrero de 2024, emitido por la Secretaria de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a fojas 047-048, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.



En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Licitación Pública, establecida en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado”.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y qué a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2023-2-82-0-08-LP-020232, para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMINAS DE POLICARBONATO CON SU RESPECTIVA ESTRUCTURA EN PARTE FRONTAL DEL EDIF. PRINCIPAL DE LA LOTERÍA NACIONAL INCLUYE EL DESMOTE DE LA TOLDA ACTUAL CON SU ESTRUCTURA”**, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 5 de octubre de 2023, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 05/100 (B/. 115,969.05)**, en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

Agregar Fila Eliminar Fila		
No.	Proponente	Oferta Económica
1	TORECHA INTERNATIONAL, INC	B/. 108,816.00
2	CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICA M&M S.A.(CAMSA)	B/. 109,617.10



Mediante Resolución No. 2024-09 de 01 de febrero de 2024, emitida por la **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** resultó como adjudicatario el proponente **CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS M&M S.A (CAMSA)**, cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, siendo esta propuesta la cual representa los mejores intereses para el Estado, según lo manifestado por la entidad.

I. EN CUANTO A LOS PUNTOS DE DISCONFORMIDAD PLANTEADOS POR EL RECURRENTE:

Dentro del término oportuno, la empresa **TORECHA INTERNATIONAL, INC.**, interpuso recurso de impugnación en contra de la Resolución de Adjudicación manifestando su disconformidad con la decisión proferida.

Nótese que el planteamiento esbozado por el impugnante, versa sobre los puntos manifestados en el informe de comisión verificadora, los cuales corresponden a los siguientes requisitos:

PRC-0040

LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 16 de enero de 2024.

Estimada: Lcda. Gloriela Del Río, Directora General

La Comisión Verificadora del Acto Público No.2023-2-82-0-08-LP-020232 para "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAMINAS DE POLICARBONATO CON SU RESPECTIVA ESTRUCTURA EN PARTE FRONTAL DEL EDIF. PRINCIPAL DE LA LOTERÍA NACIONAL INCLUYE EL DESMONTE DE LA TOLDA ACTUAL CON SU ESTRUCTURA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 5 de octubre de 2023 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta (Si aplica)
1	TORECHA INTERNATIONAL, INC.	B/.108,816.00	NO APLICA
2	CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS M&M S.A. (CAMSA)	B/. 109,617.10	NO APLICA

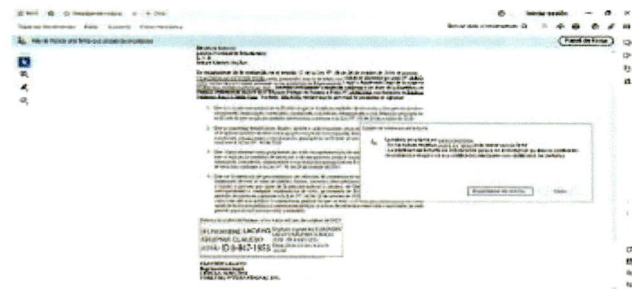
Que de acuerdo a la Resolución N° DS-Df-14862023 del siete (7) de noviembre de 2023, donde la Dirección General de Contrataciones Públicas, ordenó en su artículo quinto realizar un ANALISIS PARCIAL de la propuesta presentada por el proponente **TORECHA INTERNATIONAL, INC** se procedió a verificar parcialmente la propuesta del proponente **TORECHA INTERNATIONAL, INC.**, específicamente en el Punto N° 5 (Declaración Jurada de Medidas de Retorción) y Punto N° 3 (Desglose de Precio)

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorción. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorción, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.		✓	No la presentó notariada. Firma Electrónica:La validez debe ser respaldada por un certificado electrónico (no presentó). Atendiendo el numeral 28 del Art.2 del Texto Único de la Ley 22 Ordenado por la Ley 153 de 2020.
OTROS REQUISITOS				
3	Desglose de Actividades y Precio. Desglose de Actividades y Precio: El proponente deberá presentar su Desglose de Precios conforme al establecido en el Capítulo IV de los Formularios. Es desglose deberá estar debidamente firmado por el Representante Legal de la Empresa y el Ingeniero Idóneo con su sello de idoneidad.		✓	Según el modelo de formulario de desglose de precio en el Capítulo IV, solicita la marca, fabricante y país de origen, el proveedor no indicó estos datos en el desglose de precio.



Esta comisión mantiene el criterio que la compañía **TORECHA INTERNACIONAL, INC.**, no cumple en los puntos verificados por las siguientes razones:

1. En cuanto al formulario de Medidas de Retorción se procedió a utilizar la aplicación Adobe Acrobat Reader, inmediatamente aparece el anuncio que la validez de la firma es **DESCONOCIDA**, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla



2. En cuanto el desglose de precio, en el documento estandarizado formulario **"DESLOSE DE PRECIO"**, indica lo siguiente "Señalar cualquier condición que aplique a la descripción del bien, servicio, actividad. Por ejemplo, en materia de suministro la indicación de marca, fabricante y país de origen", el proponente **TORECHA INTERNACIONAL, INC.**, no presentó en su desglose la información solicitada (marca, fabricante y país de origen), toda vez que el acto público se refiere a **SUMINISTRO e INSTALACIÓN**.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS M&M S.A. (CAMSA)**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2024.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:
Nombre: **ARNOLDO A. JUÁREZ**
Cédula: 2-725-567

Firma:
Nombre: **ALEXANDER LUNA**
Cédula: 6702-1186

Firma:
Nombre: **CARLOS J. MORALES**
Cédula: 6-704-2289

1.1 PRIMER INCUMPLIMIENTO, DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN. Como primer punto es menester señalar lo requerido en el pliego de cargos, en cuanto a dicho requerimiento:

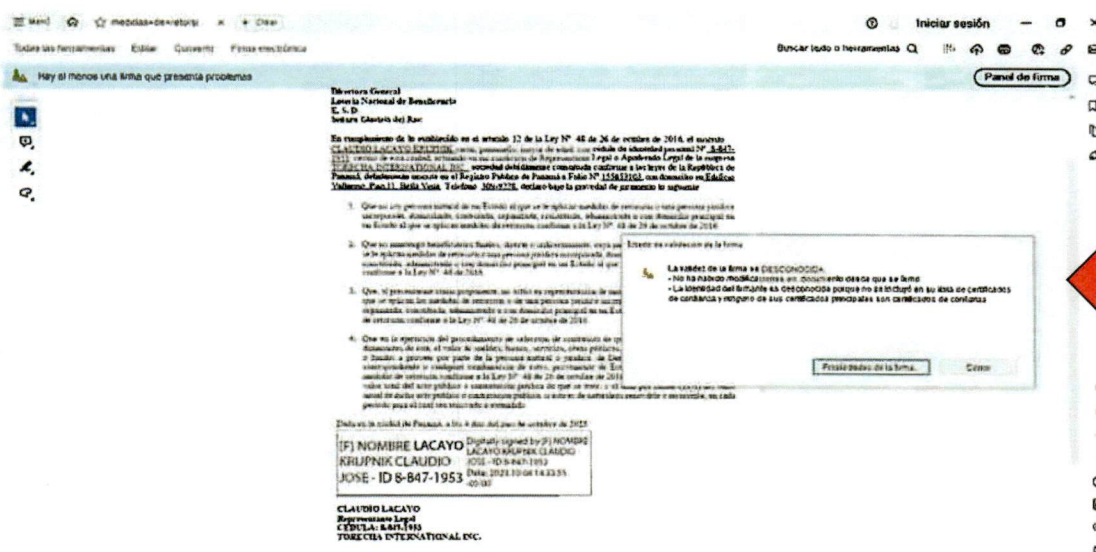
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorción. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorción, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
---	--	----

1.1.1 **DEL INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA** se colige que, el proponente **TORECHA INTERNATIONAL, INC**, no presentó la declaración jurada de medidas de retorción notariada. En cuanto a la firma electrónica la validez debe ser respaldada por un certificado electrónico (no lo presentó). Atendiendo el numeral 28 del artículo 2 del Texto único de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020.

En ese sentido dicha comisión verificadora mantuvo el criterio que **TORECHA INTERNATIONAL, INC**, no cumple en cuanto al formulario de medidas de retorción toda vez que se procedió a utilizar la aplicación Adobe Acrobat Reader, e



inmediatamente aparece el anuncio que la validez de la firma es DESCONOCIDA, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla.



1.1.2 DEL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR EL PROPONENTE
TORECHA INTERNATIONAL, INC: Al respecto, el recurrente manifestó lo

TORECHA INTERNATIONAL, INC: Al respecto, el recurrente manifestó lo siguiente: “en conclusión el documento aportado por TORECHA INTERNATIONAL INC, medidas de retorsión toreacha. pdf, tiene una firma electrónica calificada válida, que puede ser validada siguiendo los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá. Por tanto, TORECHA INTERNATIONAL INC, cumplió con el punto 5 con una firma electrónica calificada que es válida.

1.1.3 DEL DOCUMENTO APORTADO POR LA EMPRESA TORECHA
INTERNATIONAL, INC:

DECLARACION JURADA DE MEDIDAS DE RETORSION

Ciudad de Panamá, 4 de octubre de 2023
Gloriela Itzel del Río
Directora General
Lotería Nacional de Beneficencia
E. S. D.
Señora Gloriela del Río:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N.º 48 de 26 de octubre de 2016, el suscrito **EL AUDIÓ LA GAYO KRUPIK**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identificación personal N.º 8-847-195, vecino en la ciudad actuando en mi condición de Representante Legal o Apodado legal de la empresa **TORRECHA INTERNATIONAL INC.**, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio N.º 155653103, con domicilio en Edificio Vallerillo, Piso 11, Bella Vista, Teléfono: 309-9278; declaro bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que no soy persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retención o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retención conforme a la Ley N°. 48 de 26 de octubre de 2016.
2. Que no mantengo beneficiarios finales, directa o indirectamente, cuya nacionalidad sea de un país al que se le aplican medidas de retención o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retención conforme a la Ley N°. 48 de 2016.
3. Que, al presentarme como proponente, no actúo en representación de una persona natural de un Estado al que se aplican las medidas de retención o de una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican medidas de retención conforme a la Ley N°. 48 de 26 de octubre de 2016.
4. Que en la ejecución del procedimiento de selección de contratista de que se trate y de las obligaciones dimanantes de ésta, el valor de sueldos, bienes, servicios, obras públicas, arrendamientos, valores, títulos o fondos a proveer por parte de la persona natural o jurídica, de Derecho Público o de otra índole, correspondiente o cualquier combinación de estos, proveniente de Estados a los cuales se le aplican medidas de retención conforme a la Ley N°. 48 de 26 de octubre de 2016, no superará el diez (10%) del valor total del acto público o contratación pública de que se trate, o el diez por ciento (10%) en el caso anual de dicho acto público o contratación pública, si ésta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada período en el cual sea renovado o reanunciado.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de 2023.

[F] NOMBRE LACAYO
KRUPNIK CLAUDIO
JOSE - ID 8-847-1953

CLAUDIO LACAYO
Representante Legal
CEDULA: 8-847-1953
TORECHA INTERNATIONAL INC.



1.1.4 DEL ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

En ese sentido observamos que, el primer incumplimiento planteado versa sobre el hecho de que, la declaración jurada de medidas de retorsión no se presentó notariada y en cuanto a la firma electrónica para que sea válida debe estar respaldada por un certificado electrónico.

Cabe indicar que el precitado documento, se encuentra rubricado mediante firma electrónica calificada, lo cual es permitido en la legislación especial que nos gobierna. Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenada mediante Ley No. 153 de 2020, específicamente en el artículo 2, numeral 28.

Artículo 2. Glosario Para los fines de la presente Ley, los términos se entenderán así:

28. Firma electrónica calificada. Firma electrónica cuya validez es respaldada por un certificado electrónico calificado que:
- a. Permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio posterior de los datos firmados.
 - b. Está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere.
 - c. Ha sido creada utilizando dispositivos seguros de creación de firmas electrónicas, los cuales mantiene el firmante bajo su control exclusivo.
 - d. Ha sido generada a través de la infraestructura de un prestador de servicios de certificación registrado ante la autoridad registradora y certificadora raíz de Panamá.

El artículo 3 de la Ley especial de compras gubernamentales también refiere al tema así:

Artículo 3 Uso de firmas electrónicas calificadas. En todos los procesos de contratación regulados por la presente Ley, el estado podrá hacer uso de firmas electrónicas calificadas en su ámbito interno y su relación con los particulares. De igual manera, los particulares que realicen contrataciones con el Estado podrán hacerlo utilizando firmas electrónicas calificadas emitidas por un prestados de servicios de certificación de firmas electrónicas o por el Registro Público de Panamá como prestador de servicios de certificación.

Toda documentación que deba ser presentada por los particulares dentro de los procesos de selección y contratación pública, establecidos en la presente Ley, podrá ser presentada utilizando medios electrónicos respaldados por firmas electrónicas calificadas.

De manera que, consideramos pertinente enfatizar que, la firma electrónica estampada en el documento denominado “Declaración de Medidas de Retorsión”, cuenta con validez a partir del día 17 de noviembre del año 2022 hasta el día 17 de noviembre del año 2024, tal como se visualiza en la siguiente imagen:



Visor de certificados

Este cuadro de diálogo le permite ver los detalles del certificado y toda su cadena de emisión. Los detalles corresponden a la entrada seleccionada.

☒Mostrar todas las rutas de certificación encontradas

AUTORIDAD CERTIFICAD

CA DE GOBIERNO DE

AUTORIDAD DE S

Resumen

Detalles

Revocación

Confianza

Normativas

Aviso legal

AUTORIDAD DE SELLADO DE TIEMPO DE PANAMA

FIRMA ELECTRONICA

Emitido por: CA DE GOBIERNO DE PANAMA

FIRMA ELECTRONICA

Válido desde: 2022/05/12 11:51:42 -05'00'

Válido hasta: 2024/05/12 11:51:42 -05'00'

Uso deseado: Firma digital, Sin rechazar, TimeStamping

Exportar...

La ruta del certificado seleccionado es válida.

Las comprobaciones de validación de ruta se realizaron a partir de la hora actual: 2024/02/26 15:02:55 -05'00'

Modelo de validación: shell

En ese orden de ideas, cabe señalar, que este Tribunal a través de consulta realizada con anterioridad al Registro Público de Panamá, Dirección Nacional de firma electrónica, sobre la verificación de la firma insertada en un documento, mediante Nota No. DNFE-72-2023 de 25 de julio de 2023, contestaron lo siguiente.



REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA



Panamá, 25 de julio de 2023
Nota No. DNFE- 72 -2023

Licenciado
MANUEL BECKFORD
Secretario General
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP)
E. S. D

Estimado licenciado Manuel Beckford,

En atención, al **oficio 128-2023-TACP de 14 de julio de 2023**, presentamos a continuación las respuestas a las consultas realizadas:

Con respecto a vuestra consulta acerca de verificar si la firma insertada en el documento denominado "Preguntas Adicionales" recibido físicamente por el perito José Clement, tiene valor legal de acuerdo con lo descrito en el Artículo 14 de la ley 82 de 2012 queremos reafirmar nuestra competencia legal a partir de lo descrito en Artículo 45 del Decreto 684 de 2013:

Puesto que la firma electrónica calificada se presume auténtica por imperio de la Ley y para que se de este efecto jurídico sólo basta con validarla electrónicamente, todo ciudadano, autoridad administrativa o judicial que solicite al Registro Público o a cualquier prestador autorizado de servicios de certificación público o privado una certificación de firma electrónica calificada sólo se le extenderá al interesado una constancia de que el firmante es o no usuario de la firma electrónica calificada, si tiene o no un certificado electrónico vigente, el perfil de uso de dicho certificado electrónico y que esta constancia no constituye un requisito fundamental de evidencia probatoria.

Basado en lo anterior, no podemos validar si esta firma es válida o no, y ello es así, porque al existir una disposición en nuestra normativa, que establece que una firma electrónica es válida por sí misma, estaríamos no sólo afectando la practicidad de la aplicación de la firma electrónica si no que al mismo tiempo, estaríamos generando un antecedente que obviaría el reconocimiento de pleno derecho que la ley otorga a la Firma Electrónica Calificada, repercutiendo así en el uso de la misma en miles de transacciones electrónicas que la utilizan hoy en día.



Nota No. DNFE- 72-2023
25 de julio de 2023

Ahora bien, en el entendido de que somos instituciones del estado panameño en armónica colaboración, y que estamos para brindarnos apoyo mutuo, nos ponemos una vez más a la orden para brindar vuestros pentos las capacitaciones que requieran acerca de cómo verificar una firma electrónica calificada con la cuál, con mucha seguridad, estarán lidiando cada día con muchísima más frecuencia.

Para concluir, también quiero recordarle con la más alta estima y consideración que su persona merece, que si bien es cierto existen dos tipos de firma electrónica según nuestra legislación, la simple y la calificada, según el artículo 13 de ley 51 de 2008, modificado por el artículo 17 de la ley 82 de 2012, las relaciones de particulares con el estado deberán realizarse mediante el uso de firmas electrónicas calificadas, emitidas por el Registro Público de Panamá o por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas registrado.

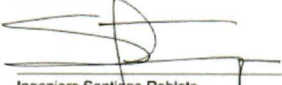
Uso de la Firma Electrónica por el Estado. El Estado hará uso de firmas electrónicas en su ámbito interno y en su relación con los particulares, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y con las condiciones de uso que se fijen reglamentariamente en cada uno de sus poderes.

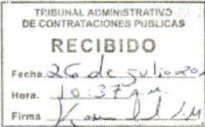
El Estado podrá contratar los servicios de cualquier prestador de servicios de certificación, público o privado, que esté registrado ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica. De igual manera, los particulares que mantengan relación con el Estado por vía electrónica, o para sus comunicaciones electrónicas con otros particulares, deberán hacerlo utilizando firmas electrónicas calificadas emitidas por el Registro Público de Panamá o por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas que esté registrado.

Sin más por el momento y reiterando nuestra disposición para apoyarle siempre que vuestro tribunal lo estime conveniente, y quedando a la orden para la realización del taller del uso y validez de la firma electrónica calificada.

Me despido de usted.

Atentamente,


Ingeniero Santiago Robleto
Dirección Nacional de Firma Electrónica



P.D. Se devuelve memoria USB remitida a través de oficio No. 128-2023-TACP.

Avenida Samuel Lewis, Local F-6, Campo Alegre, Bella Vista, Panamá (Frente a la Fiscalía General de Cuentas)
Web: www.firmaelectronica.gob.pa | Teléfono: (507) 004-3800 | serviciodgfirmaelectronica@gob.pa

De manera que, no vemos objeción alguna en la satisfacción del requisito que se refiere a la declaración jurada de medidas de retorsión, toda vez que de conformidad a la disposición legal goza de su aprobación. Sumado a ello, la Ley No. 51 de 2008 sobre firma electrónica, en sus artículos 8 y 9 le da el valor legal correspondiente, siendo totalmente válido la firma electrónica calificada.

2.SEGUNDO INCUMPLIMIENTO, DESGLOSE DE PRECIO; el pliego de cargos, establece en Otros Requisitos lo siguiente:

3	Desglose de Actividades y Precio. Desglose de Actividades y Precio: El proponente deberá presentar su Desglose de Precios conforme al establecido en el Capítulo IV de los Formularios. Es desglose deberá estar debidamente firmado por el Representante Legal de la Empresa y el Ingeniero Idóneo con su sello de idoneidad.	No
---	---	----

2.1.1 DEL INFORME DE LA COMISIÓN VERIFICADORA: al respecto, dicha comisión señaló lo siguiente “En cuanto al desglose de precio, el documento estandarizado formulario DESGLOSE DE PRECIO, indica lo siguiente “señalar cualquier condición que aplique a la descripción del bien, servicio, actividad. Por ejemplo, en materia de suministro la indicación de marca, fabricante y país de origen. El proponente TORECHA INTERNATIONAL INC, no presentó en su desglose la información solicitada (marca, fabricante y país de origen), toda vez que el acto público se refiere a SUMINISTRO e INSTALACIÓN.

2.1.2 DEL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR EL RECURRENTE: En ese sentido, el impugnante manifestó lo siguiente “El documento aportado por TORECHA INTERNATIONAL INC, con nombre Desglose Torecha 20232.pdf, podemos apreciar que el mismo se ciñe exactamente al modelo establecido a foja 21 del pliego de cargos



corregido, publicado el 26 de septiembre de 2023, y además cuenta con la firma del representante legal de la empresa, y de la ingeniera idónea con su respectivo sello de idoneidad. Aunado manifestó que, inequívocamente lo indica el énfasis, esa frase textualmente señala que sólo se requieren adjuntar datos adicionales que apliquen, cuando por ejemplo en materia de suministros (entiéndase solo de entregar bienes o servicios), se colocaría la marca, fabricante y país de origen del producto.

Adicionalmente señaló el impugnante, que el objeto contractual es una obra, tal y como lo señala el renglón, objeto de la contratación: obra, y tal cual se decanta del hecho de que lo que la entidad requiere, es que le instalen láminas y le desmonten una tolda existente.

2.1.3 DEL DOCUMENTO APORTADO POR LA EMPRESA TORECHA INTERNATIONAL, INC:

DESGLOSE DEL PRECIO

Ciudad de Panamá, 4 de octubre de 2023
Glorieta Itzel del Río
Directora General
Lotería Nacional de Beneficencia
E. S. D.
Señora Glorieta del Río:

En referencia al acto público no. 2023-2-82-0-08-LP-020232 para la "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAMINAS DE POLICARBONATO CON SU RESPECTIVA ESTRUCTURA EN PARTE FRONTAL DEL EDIF. PRINCIPAL DE LA LOTERÍA NACIONAL INCLUYE EL DESMONTE DE LA TOLDA ACTUAL CON SU ESTRUCTURA", se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

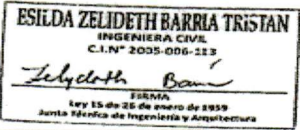
Actividad	Cantidad	Unidad	P. Unitario	Totales
1. PRELIMINARES:				
1.1 Permisos y Fianzas	1	Global	5280.00	5280.00
1.2 Lettero de Proyecto	1	Global	1200.00	1200.00
1.3 Planos de Proyecto	1	Global	7200.00	7200.00
1.4 Ingeniero residente	1	Global	10800.00	10800.00
2 DESMONTES Y DEMOLICIONES				
2.1 Desmonte de toldas existentes y toda la estructura de metal que la sostiene. Se incluye la remoción de toda la instalación eléctrica de tuberías, cajillas, alambrado y luminarias.	1	Global	1200.00	1200.00
3. INSTALACIÓN GENERAL				
3.1 Suministro e instalación de 430.00 metros cuadrados de cubierta de policarbonato alveolar de 8 mm de color azul marino con protección UV en su cara externa. La cubierta se instalará sobre estructura de metal a instalarse en el área de boletería y entrada al edificio de la Lotería Nacional de Beneficencia ubicado en el Avenida Cuba. Las cubiertas están definidas en cuatro partes: A-66.95 metros cuadrados; B-99.65 metros cuadrados; C-40.63 metros cuadrados; D-222.78 metros cuadrados. La instalación incluye lámina de policarbonato alveolar de 8 mm de color azul marino con protección UV en su cara externa. Estructura de metal de tubo de hierro redondo de 2" de diámetro x 1/8" de espesor para el perímetro de las cerchas principales. Tubo de hierro redondo de 1-1/2" x 1/8" de espesor para las costillas o refuerzos entre cerchas y para los refuerzos verticales internos de ellas y el tubo de hierro redondo de 1" x 1/8" para las correas longitudinales de cubierta y las diagonales internas de cerchas.	1	Global	72000.00	72000.00
Ángulo de 3"x 3"x 3/4" para acoplar la estructura. Toda la estructura deberá estar cubierta de pintura base primer y acabado en pintura acrílica color blanco. Pernos, ferretería de acople y anclaje de estructura. Ferretería y accesorios de acople de instalación cubierta. Flashing. Alquiler de andamios y grúa.	1	Global	3456.00	3456.00
4. INSTALACIÓN DE ELECTRICIDAD				
4.1 Diseño, suministro e instalación de sistema de luminarias. El sistema deberá fijarse con pernos a la estructura metálica que sostendrá la cubierta de policarbonato y proporcionar iluminación uniforme a toda el área cubierta por la tolda. El sistema deberá incluir luminarias LED de uso comercial, sistema de	1	Global	6480.00	6480.00



encendido/apagado automático, las tuberías, cajillas y conductores necesarios para su correcta operación.				
5. LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS				
5.1 Limpieza de toda el área del trabajo.	1	Global	1200.00	1200.00
			TOTAL	108816.00

La Lotería Nacional de Beneficencia se encuentra exenta del pago de ITBMS.
En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 4 de octubre de 2023.


Claudio Lacayo
Representante Legal
Cédula No. 8-847-1953
Torecha International Inc.


Ing. Esilda Barria
Cedula No. 9-711-769
C.I.N. 2005-006-113

2.1.4 **DEL ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:** En Otros requisitos del pliego de cargos, establece que, para el cumplimiento del desglose de actividades y precio, el proponente deberá presentar su desglose de precios conforme a lo establecido en el Capítulo IV de los formularios, el cual requiere señalar cualquier condición que aplique a la descripción del bien, servicio, actividad. Por ejemplo, en materia de suministro la indicación de marca, fabricante y país de origen.

FORMULARIO N° _____
DESGLOSE DEL PRECIO

Panamá, ____ de ____ de 20____

[Representante legal de la entidad licitante]

Señor _____ [Cargo del Representante Legal]

En referencia al acto público No. _____, para la [objeto contractual], se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

Actividad	Cantidad	Unidad	P. Unitario	Totales
1. PRELIMINARES:				
1.1 Permisos y Fianzas	1	Global		
1.2 Letrero de Proyecto	1	Global		
1.3 Planos de Proyecto	1	Global		
1.4 Ingeniero residente	1	Global		
2. DESMONTES Y DEMOLICIONES				
2.1 Desmonte de toldas existentes y toda la estructura de metal que la sostiene. Se incluye la remoción de toda la instalación eléctrica de tuberías, cajillas, alambrado y luminarias.	1	Global		
3. INSTALACIÓN GENERAL				
3.1 Suministro e instalación de 430.00 metros cuadrados de cubierta de policarbonato alveolar de 8 mm de color azul marino con protección UV en su cara externa. La cubierta se instalará sobre estructura de metal a instalarse en el área de boletería y entrada al edificio de la Lotería Nacional de Beneficencia ubicado en el Avenida Cuba. Las cubiertas están definidas en cuatro partes: A-66.95 metros cuadrados; B-99.65 metros cuadrados; C-40.63 metros cuadrados; D-222.78 metros cuadrados. La instalación incluye lámina de policarbonato alveolar de 8 mm de color azul marino con protección UV en su cara externa. Estructura de metal de tubo de hierro redondo de 2" de diámetro x 1/8" de espesor para el perímetro de las cerchas principales. Tubo de hierro redondo de 1-1/2" x 1/8" de espesor para las costillas o refuerzos entre cerchas y para los refuerzos verticales internos de ellas y el tubo de hierro redondo de 1" x 1/8" para las correas longitudinales de cubierta y las diagonales internas de cerchas. Angulo de 3"x 3"x 3/4" para acoplar la estructura. Toda la estructura deberá estar cubierta de pintura base primer y acabado en pintura acrílica color blanco. Pernos, ferretería de acople y anclaje de estructura. Ferretería y accesorios de acople de instalación cubierta. Flashing. Alquiler de andamios y grúa.	1	Global		
4. INSTALACIÓN DE ELECTRICIDAD				
4.1 Diseño, suministro e instalación de sistema de luminarias. El sistema deberá fijarse con pernos a la estructura metálica que sostendrá la cubierta de policarbonato y proporcionar iluminación uniforme a toda el área cubierta por la tolda. El sistema deberá incluir luminarias LED de uso comercial, sistema de encendido/apagado automático, las tuberías, cajillas y conductores necesarios para su correcta operación.	1	Global		
5. LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS				
5.1 Limpieza de toda el área del trabajo.	1	Global		
			TOTAL	

[Indicar si aplica exoneración de impuestos]
[Señalar cualquier condición que aplique a la descripción, del bien, servicio, actividad. Por ejemplo, en materia de suministro la indicación de marca, fabricante y país de origen]

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de _____, hoy, de _____ de 20____.

Nombre del Representante Legal/Apoderado
Cédula o Pasaporte No. _____
(Nombre del Proponente)
Firma _____



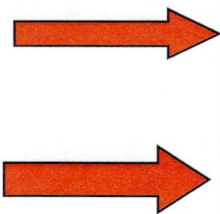
Observaciones particulares:
(1) EL DOCUMENTO DEBERÁ MOSTRAR EL NOMBRE, NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (CÉDULA O PASAPORTE) Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL/APODERADO DEL PROPONENTE.
(2) SI EL PROPONENTE ES UN CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL, DEBE INDICARSE EN EL ESPACIO DEL NOMBRE DEL PROPONENTE Y LA PROPUESTA DEBE SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA EMPRESA LÍDER DEL CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL.

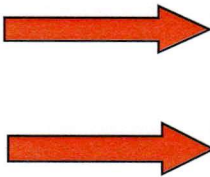
En ese sentido, cabe señalar que si bien, dentro del aviso de convocatoria en el objeto contractual establece que se trata de una obra, no es menos cierto que, dentro de la descripción de dicho objeto contractual refiere el “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMINAS DE POLICARBONATO CON SU RESPECTIVA ESTRUCTURA EN PARTE FRONTAL DEL EDIF. PRINCIPAL DE LA LOTERIA NACIONAL INCLUYE EL DESMONTE DE LA TOLDA ACTUAL CON SU ESTRUCTURA”.

De manera que al remitirnos al pliego de cargos corregido encontramos las siguientes especificaciones técnicas aplicables a la ejecución:

Especificaciones técnicas aplicables a la ejecución de [SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAMINAS DE POLICARBONATO CON SU RESPECTIVA ESTRUCTURA EN PARTE FRONTAL DEL EDIF. PRINCIPAL DE LA LOTERÍA NACIONAL (INCLUYE EL DESMONTE DE LA TOLDA ACTUAL CON SU ESTRUCTURA)]

1. Antecedentes y Situación Actual [Actualmente la sede principal de la LNB cuenta en su entrada principal con toldas de material de lona que funcionan como resguardo y protección de los clientes, billetteros y funcionarios de la institución que a diario se reúnen en la entrada para participar de las diversas actividades relacionadas ya sea con la venta de billetes y chances de lotería o con el cobro de los premios en efectivo. Las inclemencias del tiempo (intenso sol, pertinaces lluvias y alta humedad) deterioran - al cabo de los años - las lonas de estas toldas. Con cierta periodicidad es necesario el reemplazo de las mismas. Actualmente las lonas están desteñidas, sucias y con orificios por donde existen goteras.]
2. Alcance de las Obras/Proyecto. Señalar el alcance general del proyecto: 1. Preliminares, fianzas, Diseño, permisos, seguros y pólizas Esta sección incluye los costos de fianzas, permisos construcción, permisos ocupación seguros, pólizas requeridas y Diseño, para este proyecto, descritas en este pliego de cargos y que incluyen también, la instalación de letrero provisional con la información del proyecto, la estructura debe ser de madera y láminas de metal calibre 18, galvanizada, con un tamaño de 1.50 mts. ancho por 2.00mts. de largo. 1.1. Diseño y desarrollos de planos Diseño: Se deberá presentar a la Sección de Edificaciones de la Lotería Nacional de Beneficencia el Diseño correspondiente al Proyecto “Suministro e instalación de láminas de policarbonato con su respectiva estructura en parte frontal del edificio principal de la Lotería Nacional de Beneficencia en avenida Cuba, incluye el desmonte de la tolda actual con su estructura e suministro de instalación de luminarias, la Ingeniería de detalle necesarias para la completa y correcta ejecución de todos los trabajos, bajo la normativa aplicable y condiciones del alcance de diseño: Las descripciones realizadas para los grupos de áreas, nos permite analizar más de lleno el diseño a alcanzar. Todo el Diseño presentado deberá estar aprobada por la autoridad competente y deberá estar aceptada formalmente por parte de la Lotería Nacional de Beneficencia. Deberán tener en consideración toda la integración arquitectónica con el entorno urbano donde se ubica, los servicios que se prestan en el entorno. Debe estar sellada y firmada por todos los idóneos. El diseño final deberá ser consensuado entre las partes y validado expresamente por la parte Licitante. El proyecto debe contar con un ingeniero civil residente durante la ejecución del proyecto 2. Demolición y Desmontes El trabajo en esta sección incluye la mano de obra, materiales, equipos, herramientas y cuanto requiera para el desmonte de toldas existentes y toda la estructura de metal que la sostiene. Se incluye la remoción de toda la instalación eléctrica de tuberías, cajillas, alambrado y luminarias. Todo el Material existente que sea desmontado y retirado del Proyecto, deberá tener la Aprobación previa del Departamento de Bienes Patrimoniales de la Lotería Nacional de Beneficencia de la República de Panamá. 3. Estructura de metal Suministro e instalación de estructura de metal de tubo de hierro redondo de 2” de diámetro x 1/8” de espesor para el perímetro de las cerchas principales. Tubo de hierro redondo de 1-1/2” x 1/8” de espesor para las costillas o refuerzos entre cerchas y para los refuerzos verticales internos de ellas y el tubo de hierro redondo de 1” x 1/8” para las correas longitudinales de cubierta y las diagonales internas de cerchas. Ángulo de 3”x 3” x 3/4” para acoplar la estructura. Toda la estructura deberá estar cubierta de pintura base primer y acabado en pintura acrílica color blanco. Pernos, ferretería de acople y anclaje de estructura. Ferretería y accesorios de acople de instalación cubierta. Flashing.





4. Cubierta de policarbonato Suministro e instalación de 430.00 metros cuadrados de cubierta de policarbonato alveolar de 8 mm de color azul marino con protección UV en su cara externa.
5. Electricidad General El Contratista suministrará toda la mano de obra, materiales, herramientas, equipo, transporte, insumos y todo lo necesario para los trabajos de electricidad funcionando, de acuerdo a los planos y estas especificaciones. Los trabajos eléctricos consisten en lo siguiente: a) Suministro e Instalación de tubería, cajillas y cableado b) Suministro e Instalación de luminarias LED de uso comercial e instalación en techo. c) Suministro e Instalación de sistema de control para encendido/apagado automático de las luminarias. El encendido para horas nocturnas. Toda la instalación será hecha de acuerdo y sujeto a las ordenanzas para las instalaciones eléctricas de la Ciudad de Panamá, Reglamento de Instalaciones Eléctricas (RIE), la última edición aceptada en nuestro medio del Código Eléctrico de EE.UU. (NEC-70-2014), Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT), Laboratorio de Aseguradores (Underwriter Laboratories UL), Asociación Nacional de Fabricantes de Equipos Eléctricos (National Electrical Manufacturers Association NEMA), American National Standard Institute (ANSI), Illuminating Engineering Society (IES), Institute Electrica and Electronic Engineers (IEEE), Manual de Normas y Métodos de Construcción (antes IRHE- especificación no. En 22-33), Norma técnica para el suministro eléctrico a clientes de NATURGY y la última edición de los estándares de la NFPA 110 vigente a la firma del contrato. Todo el material y equipo será nuevo, libre de defectos, de compañías acreditadas y aprobadas de antemano por el Inspector. Todo el equipo ó material defectuoso ó dañado durante su instalación ó pruebas será reemplazado ó reparado a la entera satisfacción del Inspector sin costo adicional para el dueño.
6. Pintura Las superficies de la estructura metálica de soporte de las toldas, serán terminadas con pintura látex vinil acrílica de calidad superior y previamente se le aplica pintura base, de venta en el mercado local. Los materiales se aplicarán siguiendo estrictamente las recomendaciones del fabricante. Las superficies deberán sujetarse al siguiente proceso: ☐ Se limpiarán, hasta eliminar cualquier sustancia extraña adherida que evite la adherencia de la pintura. ☐ Se procederá al lijado de la estructura para eliminar rebabas, dejando las superficies lo más lisas y pulidas posibles. ☐ Los productos de acabado final no deben aplicarse en ambientes húmedos. Se deberá aplicar una mano de pintura base y dos manos de pintura látex vinil acrílica de buena calidad, de color escogido por la Lotería Nacional de Beneficencia para las estructuras metálicas. Aplicación de pintura en estructura • Primera mano: Aplicar pintura base para metal, una mano. • Segunda mano: Aplicar pintura anti hongos, una mano Las publicaciones listadas forman parte de estas especificaciones, en la medida en que estén 152 mencionadas. Las publicaciones están referidas en el texto en su designación básica solamente. AMERICAN INSTITUTE OF STEEL CONSTRUCTION (AISC) AISC-04 (1989) Especificaciones para acero estructural edificios - Diseño de esfuerzos permitidos y diseño plástico AMERICAN WELDING SOCIETY (AWS) AWS A2.4 (1993) Estándares y símbolos soldaduras

V.10.

AWS A3.0 (1994) Términos y definiciones estándares para soldadura AWS D1.1 (1994) Código para soldadura estructuras de acero AWS Z49.1 (1988) Seguridad en es soldadura y cortes REP - 2014 Reglamento Estructural de Panamá
7. Limpieza final El Contratista, deberá hacer la limpieza, durante y al terminar los trabajos. Deberá limpiar el área de los trabajos afectados por la remodelación. El Contratista deberá depositar toda la basura en el vertedero local y respetando las normas vigentes municipales. El contratista es responsable de obtener la autorización de las Autoridades Municipales para efectuar el acarreo de basura y desechos productos de este trabajo a sitios destinados para tal fin. Se cumplirá con las leyes de la República de Panamá referente al transporte y eliminación de desechos
3. Definiciones o glosario. A criterio de la entidad licitante se incluirán definiciones de uso común en el acto público específico para fines de interpretación de las cláusulas de las condiciones especiales, las especificaciones técnicas y el contrato. En caso de colocarse el listado debe estar en orden alfabético.
4. Alcance específico de los trabajos a ser ejecutados [Este proyecto debe cumplir todos los requerimientos de acuerdo con el pliego de cargos, especificaciones técnicas y otros términos de referencia preparados para el fin de este contrato. Se realizarán las siguientes actividades: trabajos de desmonte de toldas existentes y toda la estructura de metal que la sostiene. Se incluye la remoción de toda la instalación eléctrica de tuberías, cajillas, alambreado y luminarias. Suministro e instalación de 430.00 metros cuadrados de cubierta de policarbonato alveolar de 8mm de color azul marino con protección UV en su cara externa. La cubierta se instalará sobre estructura de metal a instalarse en el área de boletería y entrada del edificio, tal cual se indica en los planos de referencia y en estas especificaciones]
5. Lugar de ejecución de las obras o proyecto [EDIF. PRINCIPAL DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA]
6. Autorizaciones requeridas [Identificar las autorizaciones que debe obtener el contratista para la correcta ejecución de la obra y las coordinaciones necesarias entre la entidad licitante y el contratista]
7. Identificación y repartición de riesgos [el Contratista debe mitigar cualquier riesgo en la obra , cuando la obra se inicie el contratista debe evitar el paso del polvo generado por el proyecto a otros locales y deben tener en todo momento los implementos de seguridad]
8. Ejecución de obras civiles
9. Normas técnicas aplicables a los equipos y materiales a utilizarse en la ejecución de la obra o proyecto
10. Inspecciones y pruebas [Se realizarán inspecciones mensuales, en base al desglose de actividades junto a el encargado de la empresa Contratista, fiscalizador de la Contraloría General de la República y el personal idóneo por parte de la Lotería Nacional de Beneficencia asignado para la supervisión de los trabajos]
11. Personal a cargo de la ejecución de la obra o proyecto [-Gerente de Proyecto o Director de Proyecto]
12. Aspectos ambientales [El contratista debe presentar carta de compromiso verde]
13. Seguridad en las obras [El personal que ejecutará la obra deben contar con todo su equipo de seguridad en todo momento, botas, lentes de seguridad, guantes, mascarilla con filtro, mascara de soldar. En caso que los trabajos sean realizado a una altura de más de 2.60 metros deben colocarse amés con su respectiva línea de vida]
14. Planos, Diagramas, Diseños [adjunto al pliego Electrónico]
15. Mantenimiento [No aplica]
16. Las demás especificaciones técnicas que incluya la entidad licitante en función de la especial Naturaleza de la obra o proyecto a ser ejecutado. En base a lo indicado anteriormente, el contratista debe cumplir con todas las actividades y sub actividades en base a las especificaciones técnicas , planos de Referencia, con las normas y metodología de construcción correctas.

V.10.



Nótese que, efectivamente estamos en presencia de una obra que lleva inmersa dentro de sus especificaciones técnicas el suministro de materiales para llevar a cabo la misma, tal como lo establece en el punto 2 de las especificaciones técnicas referente al alcance de las obras/proyecto, señalar el alcance general del proyecto, específicamente en el acápite 2 relacionado con la Demolición y desmontes, en donde claramente manifiestan que el trabajo en esta sección incluye mano de obra, **materiales**, equipos, herramientas y cuanto requiera para el desmonte de toldas existentes y toda la estructura de metal que la sostiene. Aunado al **suministro de la estructura de metal** detallada en el punto No. 3 del pliego de cargos, así como en el formulario de desglose de precio, descrito en el Capítulo IV del pliego de cargos. Concluyendo así que, tanto en la instalación general como en la instalación de electricidad, requiere el suministro de materiales para llevar a cabo la misma, tal como lo plantea el pliego de cargos.

Así las cosas, este Tribunal coincide con el planteamiento externado por la comisión verificadora en cuanto al incumplimiento relacionado con el desglose de actividades y precio, toda vez que el proponente TORECHA INTERNATIONAL INC, no indicó los requerimientos solicitados en el formulario de desglose de precios, tal como lo exige el pliego toda vez que estamos ante el suministro de diversos materiales de construcción con lo cual se precisaba del detalle de la marca, fabricante y país de origen de dichos materiales.

Por lo tanto, consideramos que la empresa CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS M&M S.A (CAMSA); se hace merecedora de la adjudicación de acuerdo a la recomendación que indicó la Comisión Verificadora. De ahí que se desestiman los cargos invocados por el impugnante al no demostrar con veracidad las pretensiones de su recurso.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.....”.

En ese mismo orden de ideas encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ**¹, “Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; definir reglas objetivas justas, **claras** y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de

¹ **GONZÁLEZ LÓPEZ**, Edgar, “El pliego de condiciones en la Contratación Estatal”, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190



la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los proponentes**; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados”.

Así las cosas, queda de manifiesto que las modificaciones establecidas a la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenadas por la ley 153 de 2020, la cual desde su entrada en vigencia (8 de septiembre de 2020) dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales por su condición de mínimos obligatorios deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria, con lo cual al ser el acto in comento publicado el 27 de agosto de 2021, le es aplicable las exigencias planteadas en la normativa vigente respecto a estos requisitos habilitantes para cada proponente, tal como en reiteradas ocasiones ha planteado este Tribunal Colegiado, en actos públicos que nacen a la vida jurídica posterior a la vigencia de la ley 153 de 2020.

Por lo que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre la actuaciones *pre-contractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes. En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad, tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo a razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es *confirmar* en todas sus partes la Resolución No. 2024-09 del 01 de febrero de 2024, proferida por la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, la cual decidió adjudicar el acto público No.2023-2-82-0-08-LP-020232, al proponente **CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS M&M S.A (CAMSA)** por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIESITE BALBOAS CON 10/100 (B/.109,617.10)** procediendo a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *confirmar* la actuación de la entidad contratante.



“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la Resolución No. 2024-09 del 01 de febrero de 2024, proferida por la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, la cual decidió adjudicar el acto público No.2023-2-82-0-08-LP-020232, al proponente **CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS M&M S.A (CAMSA)** por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 10/100 (B/.109,617.10).**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de fianza de impugnación No.FI-119052 de 07 de febrero de 2024, consignada mediante diligencia No. 022-2024 del día 19 de febrero del 2024, por un monto de **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 35/100 (B/.17, 395.35)** que representa el diez por quince (15%) del precio de referencia, a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas teniendo como beneficiario a la Lotería Nacional de Beneficencia / Contraloría General de la República. (fs. 026-027 del Expediente Jurídico del Tribunal).

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°027-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de

Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



MANUEL BECKFORD

Magistrado Suplente



LUIS M. MARISCAL

Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN

Magistrado



KAREN SUE SOLÍS

Secretaria General, encargada

